

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS



## ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Diario Oficial N° 161, Tomo N° 308, Publicado el 03 de Julio de 1990.



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

**DIARIO OFICIAL NÚMERO 161 - TOMO NÚMERO 308.-**

**San Salvador, 03 de Julio de 1990.**

**DECRETO No. 5**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo que prescribe en el Art. 118 y siguientes del Código Municipal, es competencia del Consejo Municipal la creación y funcionamiento de las Asociaciones comunales con el objeto de que participen organizadamente el estudio y análisis de la realidad social, así como en los problemas y necesidades de las Comunidades las que podrán participar además en la elaboración de proyectos y promover soluciones de beneficio para los mismos;
- II. Que es obligación de esta Municipalidad asegurar a los habitantes de su jurisdicción el bienestar económico, social y la participación activa en el desarrollo de las comunidades, a través de la ayuda mutua y esfuerzo propio de sus habitantes;
- III. Que es de imperiosa necesidad la adopción de formas definidas de organización y la creación de los instrumentos legales que facilitan la realización de los objetivos propuestos por cada comunidad en su idea para obtener el reconocimiento del Gobierno Municipal y así poder contribuir a la creación de una sociedad más justa y participativa, esencia de toda democracia;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le conceden el Art.3 numeral 5, Artículos 32 y 126 del Código Municipal, en relación con los Art. 118 al 125 del mismo Código, emite lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MEJICANOS,**

**DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**Órgano de Ejecución**

**Art. 1.** Los programas de desarrollo de las comunidades a que se refiere la presente ordenanza estarán a cargo de la Sección de Desarrollo Social de la Comunidad; con las funciones y atribuciones que señala la misma en coordinación con otros organismos del Estado y entidades privadas, en la que fuere pertinente.



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJIANOS**

**Art. 2.** La alcaldía Municipal dentro de sus jurisdicciones a través de la Sección de Desarrollo Social de la Comunidad será la encargada de coadyuvar en el desarrollo de las comunidades y de la mediación y coordinación de los recursos financieros técnicos y materiales provenientes de entidades particulares y de estado destinadas a la consecución de los fines que establece esta Ordenanza, asimismo se podrá coordinar esfuerzos a cualquier organismo del estado o entidad de carácter social, a participar en los asuntos de una manera conlleven el desarrollo de las asociaciones comunales.

## **CAPITULO II**

### **Objetivos del Desarrollo Comunal**

**Art. 3.** El desarrollo comunal deberá incidir en la transformación local con la aplicación de programas y proyectos de promoción social en caminadas en la formación y organización comunal.

**Art. 4.** Son objetivos principales de Asociaciones Comunales:

- a) Garantizar la ejecución de las Políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las comunidades locales.
- b) Coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende de la comunidad.
- c) Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos locales a través de la participación para la utilización de ellos en forma eficiente.
- d) Impulsar el proceso de formación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada persona.

Los programas de desarrollo de las comunidades deberán elaborarse de manera que satisfagan los requisitos anteriores.

**Art. 5.** Para la realización de objetivos anteriores la Alcaldía Municipal a través de la Sección de Desarrollo Social de la comunidad, deberá:

- a) Apoyar las actividades críticas y reflexivas de los habitantes de las Comunidades para obtener la transformación de sus realidades a través de programas y proyectos que contribuyan a elevar el nivel de vida, de salud, educación, trabajo, formación e



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJIANOS**

información, relaciones familiares y comunales, así como otras que eleven los niveles de vida en todos sus órdenes.

- b)** Promover la participación de la Comunidad para que los programas y proyectos ejecutados sean una solución a las necesidades más sentidas de los mismos.
- c)** Propiciar la organización de las Asociaciones comunales para alcanzar su desarrollo integral.

**CAPITULO III**

**Medios**

**Art. 6.** Los proyectos para el desarrollo de la Comunidad se desarrollarán práctica mediante la aplicación adecuada de métodos y técnicas de diversas naturaleza y los medio para alcanzarlos son:

- a)** La participación como el proceso donde la pluralidad de las organizaciones intervienen directamente y con el menor grado de intermediación posible en las decisiones y planificaciones de las actividades.
- b)** La promoción, generación y desarrollo de las organizaciones de base fomentando redes de organizaciones comerciales, garantizándose de esa forma la participación activa de la población.
- c)** La coordinación interinstitucional que supere la acción promocional dispersa y que evite la inadecuada utilización de recursos humano y materiales existentes.
- d)** La interacción de las dependencias del Gobierno Local.
- e)** El equipamiento necesario para atender las necesidades del lugar mediante el aporte de la Comunidad.
- f)** La estructuración orgánica y funcional que conlleva a la administración conjunta, para la ejecución de planos, programas y proyectos de desarrollo Comunal.
- g)** El Impulso de programas que incluyen proyectos que promuevan nuevos valores de relaciones sociales, tales como la alfabetización, saneamiento ambiental, educación vocacional, desarrollo productivo a través de una adecuada redistribución de ingresos, la



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

recreación, el deporte, la educación para la salud y los demás que tengan relación con el desarrollo integral de la Comunidad.

**CAPITULO IV**

**Funciones y Atribuciones**

**Art. 7.** En la ejecución de los programas de desarrollo de las Asociaciones Comunales, la Alcaldía a través de la Sección de Desarrollo Social de la Comunidad, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Planificar y ejecutar con participación de las Comunidades los planes de desarrollo conforme a las necesidades reales que ellos plantean.
- b) Promover la organización y establecimiento de recursos humanos y técnicos para ser aprovechados en los programas de desarrollo comunal y asesorar a las comunidades en su gestión para obtener la personalidad jurídica.
- c) Propiciar la canalización e incremento de fuentes de financiamiento para los programas y proyectos de las asociaciones comunales.
- d) Llevar el correspondiente registro de las asociaciones comunales que contempla la presente ordenanza.
- e) Llevar a cabo estudios de investigaciones con relación a la adopción de política adecuadas para el desarrollo económico y social a nivel de las asociaciones comunales.
- f) Participar en la coordinación de los programas públicos y privados que se ocupen de la promoción y la capacitación comunitaria en materia de acción social, tanto en áreas urbanas como rurales.
- g) Incrementar los proyectos que generen mayores ocupaciones y empleos e inicien y perfeccionen la creación de microempresas utilizándose para ello la tecnología apropiada.
- h) Las demás que se establecen en el art. 4 del Código Municipal.

**CAPITULO V**



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJIANOS**

**Creación de Centros de Formación de Desarrollo Comunal**

**Art. 8.** Esta municipalidad hará posible la creación de Centros de Formación con el fin de garantizar la organización y la promoción humana de la formación, información, coordinándose para su implementación con las corporaciones e Instituciones Municipales para lograr el desarrollo de los objetivos de la presente Ordenanza.

**TITULO II**

**Asociaciones de Desarrollo Comunal**

**CAPITULO I**

**Naturaleza y Constituciones**

**Art. 9.** La alcaldía Municipal, a través de la sección de Desarrollo Social de la Comunidad y de acuerdo a las necesidades de cada Comunidad propiciará la formación y la asesoría técnica de las asociaciones comunales las que se organizarán y funcionarán con personería jurídica propia, de conformidad a la prescrita en el Art. 119 del Código Municipal y la presente ordenanza.

**Art. 10.** Para efectos de esta Ordenanza se consideran Asociaciones Comunales; “Aquellos grupos de personas ubicadas en determinada área geográfica y que además integran una entidad permanente y que aúnan iniciativas, voluntades, esfuerzos y acciones para participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social así como de los problemas y necesidades de la comunidad, impulsando relaciones y proyectos de beneficio para la misma participando en el campo social económico, cultural, religioso, cívico, educativo y cualquier otro que fuera provechoso a la comunidad.

**Art. 11.** Las Asociaciones Comunales por su naturaleza se caracterizan:

- a) Por estar constituidas por habitantes de su comunidad
- b) Por los medios para facilitar las relaciones interpersonales e intergrupales con el objeto de fortalecer la participación organizada y el proceso de desarrollo o autogestionario;
- c) Por coordinar proyectos locales por medio de sus directivos sobre bases funcionales y democráticas;
- d) Por hacer conciencia entre los individuos que participan del proceso sociales acerca de la igualdad existen entre ellos implicando que las experiencias de uno de otro tienen la misma validez



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJIANOS**

- e) Por fomentar la participación plena en el sentido de que todas las personas tengan el mismo derecho de sus receptores y trasmisores;
- f) Para promover la incorporación de los ciudadanos en las Asociaciones Comunes, apoyando la participación en los programas estatales y municipales de beneficio general o comunal. Tal como lo dispone el Art. 123 del Código Municipal.

**Art. 12.** Las Asociaciones Comunes se podrán constituir por un número no menor de veinticinco personas quienes deberán reunir los requisitos que señala el Código Municipal y esta Ordenanza.

## **CAPITULO II**

### **Objetivos**

**Art. 13.** Son atribuciones de las Asociaciones Comunes:

- a) Promover y ejecutar el desarrollo comunal integral coordinando con los organismos público y privados que participan en los correspondientes programas;
- b) Propiciar la participación, solidaridad y cooperación comunal entre sus habitantes;
- c) Coordinar todas las acciones que dentro de su comunidad se ejecutan a través de su organización establecida;
- d) Impulsar y participar en los programas de formación de dirigentes y de grupos comunales y de apoyo con el fin de cualificar el nivel de organización de la comunidad y en la elaboración de proyectos locales de carácter social y económico;
- e) Coordinar en la consecución recursos para el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la Comunidad;
- f) Fomentar las organizaciones de apoyo haciéndoles ver la responsabilidad que tienen de participar en los programas de desarrollo local;



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJIANOS**

- g) Incrementar a través de la participación las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el desarrollo integral de la Comunidad;
- h) Participar en la elaboración de planes de desarrollo local en forma integral.
- i) Los demás que contempla el Código Municipal y esta Ordenanza.

**CAPITULO II**

**Gobierno de las Asociaciones Comunales**

**Art. 14.** El Gobierno de cada Asociación Comunal estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que es el organismo máximo de la Asociación y estará formado por todos los afiliados;
- b) La Junta Directiva, que es el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que señalen sus Estatutos y esta Ordenanza.

**Art. 15.** Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, destituir por causas Justificada, juramentar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Art. 120 inc., 2º del Código Municipal;
- c) Aprobar un plan anual de trabajo y sus respectivos presupuestos;
- d) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- e) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la Comunidad.

**Art. 16.** La Asamblea General de las Asociaciones Comunales celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes o las que establezcan sus respectivos Estatutos y extraordinarias cuando



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

convoque la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud por o menos la mitad más uno de sus afiliados.

**Art. 17.** La convocatoria a la Asamblea General la hará la Secretaria de Comunicaciones de la Junta Directiva, por medio de dos Avisos, siendo el primero con diez días y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebra el día y la hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito; se hará nuevamente la convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

**Art. 18.** Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar el número de asistentes, acta que será firmada por lo menos por cinco miembros de la Junta Directiva.

**Art. 19.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación, sus modificaciones y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Promover la obtención de la personalidad jurídica de de la Asociación conforme el Código Municipal y esta Ordenanza;
- c) Elaborar el plan de trabajo anual en coordinación con los comités de apoyo para solicitar su respectivo financiamiento;
- d) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local;
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas
- g) Participar en las investigaciones, planeamientos ejecuciones y evaluación de los programas de mejoramiento comunal;
- h) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos;



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJIANOS**

- i) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus respectivos Estatutos.

**Art. 20.** Los Miembros Directivos de cada Asociación podrán elegirse según lo determinen sus respectivos estatutos.

**Art. 21.** La Junta Directiva podrá crear comités de apoyo, delegando en ellos funciones específicas de acuerdo a las necesidades que se plantean.

La Junta Directiva en sus sesiones de trabajo deberá:

- a) Planificar los proyectos de desarrollo de la Comunidad;
- b) Consultar la aprobación o no aprobación de los proyectos elaborados;
- c) Ampliar la organización de la comunidad;
- d) Ejecutar obras que conduzcan al desarrollo integral de la Comunidad;
- e) Realizar sesiones de trabajo en coordinación con la Sección de Desarrollo Social de la Comunidad de esta Alcaldía, que regulará y aprobará la naturaleza de los planes de trabajo:
- f) Implementar los planes de trabajo aprobados en las sesiones.

**Art. 22.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas por lo menos por cinco de sus miembros.

**Art. 23.** Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente; en su defecto por el miembro de la misma que él designe.

**Art. 24.** La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Secretaría de Actas



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

3. Secretaría de Finanzas
4. Secretaría de Comunicaciones
5. Secretaría de Asuntos Legales, en la que el Síndico tendrá a su cargo coordinación de tales actuaciones.
6. Secretarías de Cultura, Recreación y Deportes.
7. Secretaría de Proyecto
8. Secretaría de Bienestar Social

De entre los Miembros que asistan a la Asamblea General, se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres Miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la Asociación y las respectivas comisiones que se crean.

También si así lo establecieren en sus Estatutos, las Asociaciones podrán crear las Secretarías adjunta que estime convenientes para su mejor desenvolvimiento; cuidando de no crear multiplicidad entorpecimientos o dispersión de atribuciones.

**Art. 25.** Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Junta Directiva o cuando así sea requerida por ésta.

**Art. 26.** La representación Judicial y extrajudicial de las Asociaciones Comunales, estarán a cargo del Presidente y del Síndico, en conjunto o separadamente, quienes serán autorizados por la Junta Directiva mediante la certificación del punto de acta respectiva.

**Art. 27.** La Alcaldía Municipal podrá participar en las sesiones de Junta General o Directiva con voz pero sin voto para lo cual podrá nombrar uno o más Delegados.

**Art. 28.** A fin de que el patrimonio y las finanzas de las Asociaciones Comunales sean manejadas en orden con honradez, la Alcaldía Municipal podrá realizar arqueos, a solicitud de por lo menos la tercera parte de los afiliados, por el social o de oficio para lo cual nombrará delegados con esa finalidad.

**Art. 29.** La Junta Directiva en pleno, uno o varios de sus miembros podrá ser destituido por faltas graves de cualquier naturaleza observadas en el ejercicio de sus funciones, la destitución se



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

verificará por medio de Acuerdo tomado en Asamblea General de Conformidad a lo que establezcan los respectivos Estatutos.

El acuerdo o resolución que determine la destitución deberá contener sucintamente la causa que lo motivó y luego de certificado se notificará a la Alcaldía para los demás efectos.

**Art. 30.** Notificados los cambios o destituciones en la Junta Directiva ocho días después de Admitidos, se procederá a cancelar el nombramiento del o de los destituidos en los registros que llevará la Alcaldía se inscribirá Ipso Facto el o los sustitutos.

Durante los ocho días señalados en el inciso anterior, el o los destituidos podrán apelar ante el Concejo Municipal por las resoluciones o acuerdo tomados por la Asamblea General suspendiéndose en este caso la cancelación hasta por quince días lapso en el cual deberán presentarse las pruebas que corroboren la falta o si ocurriere lo contrario se declarará improcedente lo actuado por esta organismo. Igual resolución se emitirá, si el cambio o destitución se hubiera efectuado violando los Estatutos de la Asociación.

Toda resolución que emita el Concejo al respecto deberá ser comunicada a la Asociación por medio de acuerdo y ésta no será apelable.

**Art. 31.** Serán nulos los actos que celebre las Juntas Directivas a sus miembros, después de cancelada la respetiva inscripción en el referido registro, los cuales responderán personalmente de conformidad a las Leyes Vigentes.

**Art. 32.** Los Miembros de las Juntas Directivas serán electos por un período no mayor de dos años y podrán ser reelectos en forma alterna sólo por un período igual debiendo inscribirse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Alcaldía

**Art. 33.** Toda Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizada y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe q que se refiere en inciso anterior se deberá ser rendido por escrito y firmado o sellado por todas los miembros de la Junta directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la Junta Directiva entrantes.

## **CAPITULO IV**

### **De los Afiliados**



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEICANOS**

**Art. 34.** Podrán ser afiliados de la Asociación todas las personas mayores de quince años de edad, residentes dentro de la misma comunidad.

**Art. 35.** La condición de afiliados se pierde por renuncia expresa del mismo y de conformidad a lo prescrito en los respectivos Estatutos.

**Art. 36.** La Junta Directiva puede acordar el retiro o expulsión de sus afiliados cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de este es perjudicial a los intereses de la comunidad.

El afiliado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el afiliado.

**Art. 37.** La Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General declarará como afiliados honorarios a personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

**Art. 38.** Podrán afiliarse a la Asociación sin perder ni debilitar su individualidad institucional los grupos organizados de la localidad dedicados a actividades cívicas culturales y deportivas, gremiales y económicas empeñados en el progreso local siempre y cuando sus lineamientos no contraríen los intereses de la Asociación.

**Art. 39.** Las Asociaciones comunales llevarán un libro en el que anotarán el nombre completo del afiliado, su edad, residencia, número de Cédula de Identidad Personal o cualquier otro documento de identificación y la fecha de ingreso.

El mismo libro el margen de la afiliación anotará el hecho que motivó el retiro del afiliado.

La documentación que justifica el retiro, ya sea por denuncia expresa o expulsión, será archivada por separado.

**Art. 40.** Para que opere la Expulsión de un afiliado. Es necesaria la resolución razonada de la Junta Directiva en base a informes que justifiquen tal resolución.

## **CAPITULO V**

### **Estatutos Personalidad Jurídica**



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEICANOS**

**Art. 41.** Para que un conjunto de habitantes de una comunidad urbano o rural en número no menos de veinticinco personal puedan constituirse en Asociación Comunal, deberá reunir los requisitos que prescribe el Código Municipal.

Cumplidos los requisitos establecido, podrán obtener su Personalidad Jurídica, previa aprobación de sus Estatutos y solicitar su inscripción en el registro de Asociaciones comunales.

**Art. 42.** Cada Asociación elaborará sus Estatutos, los que se referirán conforme lo que dispone el Art. 120 del Código Municipal y esta Ordenanza. La Constitución de la Asociación y la aprobación de sus Estatutos se harán en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

## **CAPITULO VI**

### **Formas de Proceder**

**Art. 43.** Cuando una comunidad urbana o rural desea constituirse en Asociación Comunal, deberá presentar solicitud por escrito al Alcalde Municipal manifestando su intención de acogerse a los beneficios que concede el Código Municipal y esta Ordenanza. Tal solicitud deberá ser firmada por veinticinco Miembros por lo menos.

**Art. 44.** La Asociación Comunal se constituirá en sesión solemne de Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, debiendo elegirse de entre los asistentes una Junta Directiva de Carácter permanente; así mismo deberá aprobarse el respectivo Plan de Trabajo y los Estatuto de la Asociación que se constituye. Dicho acto constitutivo deberá realizarse en presencia del Alcalde, funcionarios o empleados Delegado para el efecto debiendo asentarse en acta todo lo actuado.

**Art. 45.** Los estatutos elaborados por la Asociación Comunal deberá contener disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos, disolución y liquidación y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

**Art. 46.** Las Asociaciones constituidas de conformidad a los artículos anteriores deberán solicitar por escrito al Concejo Municipal, el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunales, debiendo adjuntar a dicho escrito la certificación del acta de constitución, Estatutos y el Plan de trabajo.

Esta solicitud deberá ser firmada por el Presidente de la Junta Directiva o el Síndico en su caso.



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

**Art. 47.** El Acuerdo que aprueba los Estatutos, otorgue la personalidad jurídica y ordene la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial.

**Art. 48.** Habiendo cumplido con toda la información solicitada, la Asociación Comunal deberá pedir su inscripción en el correspondiente Registro, debiendo abrirse expediente en él se hará constar todo movimiento referente a cada Asociación.

## **CAPITULO VII**

### **Excepciones, Privilegios y Régimen Económico**

**Art. 49.** Las Asociaciones Comunales, debidamente inscrita están exentas de todo impuestos fiscal, municipal, tasas y demás contribuciones sobre si establecimiento y operaciones, podrán además usar papel común en sus escritos y diligencias.

En lo relativo a la adquisición de equipo, maquinaria, materiales y otros insumos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, se otorgarán privilegios total o parcialmente a solicitud de la Asociación interesada mediante acuerdo municipal.

Esta Alcaldía deberá por lo menos cada seis meses, auditar operaciones de cada Asociación, con el propósito de ejercer un control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que gozan, tomándose las medidas correlativas que sean necesarias.

**Art. 50.** El patrimonio de las Asociaciones estará constituido por:

- a) Las Cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean;
- b) Las subvenciones y los aporte extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.

## **CAPITULO VIII**

### **Registro Legal de las Asociaciones Comunales**

**Art. 51.** El Acuerdo Municipal que apruebe los Estatutos, el otorgamiento de Personalidad Jurídica, la inscripción de la Asociación Comunal se publicara por una vez en el Diario Oficial.



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJIANOS**

La Personalidad Jurídica de la Asociación se aprobará:

- a) Con el ejemplar del Diario Oficial en que conste dicha publicación;
- b) En su defecto, con la certificación de dicha publicación expedida por el Jefe de la Sección de Desarrollo Social de la Comunidad de esta Alcaldía.

**Art. 52.** El representante legal de la Asociación Comunal comprobará su personería Jurídica con la Credencial expedida por el Registrador, en la cual deberá constar el periodo para el cual ha sido electo y el punto de acta en el que se autoriza, expedida por el Secretario de Actas de la Asociación. En ambos deberá mencionarse que la Asociación estará inscrita en el Registro de Asociaciones Comunales.

**Art. 53.** Las Asociaciones Comunales se regirán por el Código Municipal, por esta Ordenanza y por sus Estatutos.

## **CAPITULO IX**

### **Registro de las Asociaciones Comunales**

**Art. 54.** En la sección de Desarrollo Social de la comunidad de esta Alcaldía Municipal funcionara el registro de Asociaciones Comunales, a cargo de una persona denominada jefe de la sección con funciones de Registrador idóneo en la materia y quien se regirá por lo prescrito en el Código Municipal y esta Ordenanza.

**Art. 55.** La oficina de Registro de Asociaciones Comunales deberá llevar un archivo con la documentación necesaria de las Asociaciones Comunales y los respectivos Libros.

La sección de Desarrollo Social de la Comunidad a través del Registro de Asociaciones Comunales llevará los siguientes Libros.

- a) De Inscripción de Asociaciones Comunales que hayan obtenido su personalidad Jurídica;
- b) De acuerdo a Municipales donde Coste el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y de Inscripción de las Asociaciones Comunales;
- c) De certificaciones de puntos de actas de las elección de Junta Directiva y nombramientos de Miembros sustitutos de las mismas;
- d) Libros de entrada y salida de documentos relativos a las Asociaciones Comunales.



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

**Art. 56.** El registro de Asociaciones Comunales deberá evacua cualquier consulta que soliciten las Asociaciones Comunales existentes o en proceso de formación relativo a asistencia legal o cualquier otra que sea pertinente.

**Art. 57.** Los documentos relativos a las Asociaciones Comunales sujetos a inscripción y que no lo hayan sido, no producirán efectos legales contra terceros.

Entre los documentos sujetos a inscripción están:

- a) El Acuerdo Municipal de aprobación de inscripción y otorgamiento de personalidad Jurídica de las Asociaciones Comunales;
- b) Las Certificaciones del puntos de acta elección de la Junta Directiva;
- c) Las certificaciones de cancelación y liquidación de las Asociaciones Comunales;

**Art. 58.** Los documentos sujetos a inscripción deberán llevar una razón que indique el número, folio y libro donde se encuentran inscritos.

Este libro deberá ser firmado por la persona encargada del Registro.

**Art. 59.** Se podrán expandir certificaciones mecanográficas de los asientos respectivos como fotocopias de los mismos, debidamente certificadas.

**Art. 60.** El Registro podrá rectificar por sí, bajo responsabilidad las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los libros siempre y cuando se tuviere el documento original a la vista.

## **CAPITULO X**

### **Nulidad, Disolución y Liquidación De las Asociaciones Comunales.**

**Art. 61.** Esta Alcaldía preveía audiencia a los interesados, podrá; declarar nula una inscripción cuando se compruebe que no cumplieron con los requisitos establecidos en el Código Municipal, los Estatutos y esta Ordenanza.

**Art. 62.** Las Asociaciones Comunales podrá ser disueltas mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin; a la cual deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados, como base a las cuales siguientes:

- a) Por la imposibilidad de realizar sus fines para los cuales fue constituida;



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJIANOS**

- b) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mímimo establecido por esta Ordenanza y el Código Municipal para su Constitución.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, al orden público; a la moral o a las buenas costumbres;

El Acuerdo de disolución deberá tomarse por mayoría absoluta de los afiliados presentes y será comunicado al Registro respectivo por la Junta Directivas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se fue tomando remitiéndose además, una certificación del acta respectiva.

**Art. 63.** Cuando el Registrador reciba de oficio comunicación del acta de disolución de una Asociación Comunal, efectuará su cancelación en el Registro respectivo y se publicará un aviso de disolución en el Diario Oficial.

**Art. 64.** Cancelando la inscripción de una Asociación Comunal, por resolución de la Alcaldía Municipal, ésta mandará a publicar el aviso de cancelación en Diario Oficial por una sola vez.

**Art. 65.** Cancelada la inscripción de una Asociación Comunal, esta conservará su Personalidad Jurídica, única y exclusivamente para efectos de liquidación.

**Art. 66.** Disuelta la Asociación y hecha la cancelación a que se refiere el artículo anterior deberá integrarse una comisión Liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos Delegados Municipales.

Los dos primeros serán electos en la última Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren elegidos se procederá a la liquidación con los Delegados Municipales.

Integrada la Comisión Liquidadora, ésta tendrá noventa días para efectuar dicha liquidación.

La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación estará obligada a poner a disposición de la comisión todos los libros y documentos y rendir informes y explicaciones que le fueren solicitados.

**Art. 67.** Los Delegados y Representantes a que se refiere el artículo anterior, tendrán la representación legal de la Asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.

**Art. 68.** Concluida la liquidación, la comisión remitirá ésta para aprobación del Concejo acompañada de los documentos que fueren pertinentes y de un informe detallado de su gestión. Aprobada la liquidación por el Concejo Municipal se mandará a publicar en el Diario Oficial.



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJIANOS**

**Art. 69.** Si después de realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remate, la Alcaldía a través de la sección de Desarrollo Social de la comunidad, se destinará a financiar proyectos de desarrollo Comunal a realizarse en la localidad, donde tenía su domicilio la Asociación liquidadora. Mientras no se realice la inversión del remate, estará bajo custodia de esta Alcaldía.

**Art. 70.** Se presume que las Asociaciones Comunales han dejado de funcionar cuando en dos periodos consecutivos de elección no hayan remitido la nómina de los Miembros electos de la Junta Directiva y sus respectivos planes de trabajo para efectos de registro.

En el caso del inciso anterior esta Alcaldía procederá a la cancelación de oficio o a instancia de parte.

**Art. 71.** Para acordar la cancelación a que se refiere el artículo anterior el Registrador abrirá expediente y mandará a oír por setenta y dos horas a la Asociación Comunal interesada para que subsane las omisiones, caso contrario remitirá el expediente al Consejo Municipal para que acuerde la cancelación.

Dicho acuerdo se publicará por una sola vez en el Diario Oficial. Publicado el aviso en el Diario Oficial, se procederá a la cancelación en el Registro de Asociaciones Comunales.

## **CAPITULO XI**

### **Disposiciones Generales.**

**Art. 72.** Esta Alcaldía procederá a la expropiación cuando se justifique la adquisición de bienes inmuebles destinados al desarrollo de la comunidad de conformidad a lo prescrito por el Código Municipal.

**Art. 73.** Ninguna Asociación Comunal podrá bajo ningún concepto legalizar el inmueble donde se encuentran asentadas, a nombre de la mencionada Asociación. Esta Municipalidad dictará los lineamientos a seguir para beneficio de la misma comunidad.

**Art. 74.** Las Asociaciones Comunales podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a esta Alcaldía el origen de los recursos.

**Art. 75.** Toda inversión que se realice esta Municipalidad deberá efectuarse preferentemente en inmuebles municipales pudiendo utilizarse además inmuebles del Gobierno Central previa negociación y algún otro caso especial aprobado por esta Municipalidad.

La asistencia técnica que esta Alcaldía proporcione a las Asociaciones Comunales será siempre gratuita.



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

**Art. 76.** Las Asociaciones Comunales llevarán los libros necesarios para hacer constar sus actividades foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios, firmado y sellado por el secretario de la Junta Directiva, terminado el libro se podrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Secretario.

**Art. 77.** La apertura y cierre de los libros que se lleven en el Registro de Asociaciones Comunales, serán firmados y sellados por el Registrador o Alcalde Municipal en su cargo.

**Art. 78.** Los casos y trámites que no estén expresamente comprometidos y resueltos por la Alcaldía Municipal por analogía con los casos y trámites establecidos en los mismo fundándose en el buen sentido y razón natural.

## **CAPITULO XII**

### **Vigencia.**

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mejicanos a los quince días de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Daniel Antonio Rivera, Alcalde Municipal. Mauricio Elvidio Vásquez M., Primer Regidor. Josefina Molina V. de Martínez, Segundo Regidor. Ricardo Alberto Vásquez, Tercer Regidor. Ronny Antonio Navarro Luna, Cuarto Regidor. Sabino Fuentes, Quinto Regidor. Etelvina Marinero V. de Cubías, Sexto Regidor. Rafael Antonio Romero, Séptimo Regidor. Pedro Rafael Mangandy, Octavo Regidor. Rosalina Campos de Ramírez, Síndico Municipal. Salvador Palacios Molina, Secretaría



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
ASOCIACIONES COMUNALES  
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**